

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja	2504401
Materia	Transparencia
Asunto	Alcaldía. Secretaría General. Expediente: 46995/2025. Solicitud presentada con fecha 13/8/2025 sobre acceso al expediente festividades, colocación de escenarios, copia contrato colocación y cesión de suelo.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

En relación con la queja de referencia promovida con fecha 14/11/2025 por la persona interesada, respecto a la solicitud presentada con fecha 13/8/2025 sobre el acceso al expediente festividades, colocación de escenarios, copia contrato colocación y cesión de suelo, procedemos al cierre de nuestro expediente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 33.1 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, ya que el Ayuntamiento de Orihuela, mediante escrito que tuvo entrada en esta institución con fecha 26/1/2026, ha manifestado que *“se aceptan íntegramente todas las consideraciones realizadas”* en la Resolución de consideraciones de fecha 8/1/2026 ([enlace](#)).

Con fecha 26/1/2026, se envió dicho escrito municipal al autor de la queja, quien, con fecha 26/1/2026, ha efectuado las siguientes manifestaciones:

“Se nos comunica que el Ayuntamiento de Orihuela acepta íntegramente todas las consideraciones realizadas por el Síndic, así como que se ha procedido a reiterar al departamento que contiene la documentación solicitada que emita informe en el plazo IMPRORROGABLE de 5 días hábiles.

Creemos que hasta que no se nos comuniquen lo solicitado no se puede considerar cerrado el presente expediente, habida cuenta que la concejalía de transparencia ha dado 5 días a la concejalía respectiva para que informe. Cuando informe lo que se le ha solicitado y se notifique a esta parte se daría por cerrada la queja.

Puede darse el caso de que la concejalía responsable no conteste el requerimiento de la concejalía de transparencia”.

Esta institución considera que el Ayuntamiento de Orihuela no ha aceptado realmente la Resolución de consideraciones de fecha 8/1/2026, ya que no consta que la información solicitada haya sido facilitada al autor de la queja.

Asimismo, consideramos que el Ayuntamiento de Orihuela no ha colaborado con esta institución, puesto que tampoco contestó, en el plazo máximo de un mes, a nuestra Resolución de inicio de investigación y petición de informe emitida con fecha 17/11/2025 -y recibida por esta corporación local el 18/11/2025-, incumpléndose con lo dispuesto en el artículo 39.1.a) de la citada Ley 2/2021. Esta falta de colaboración será publicada en nuestra página web.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Orihuela no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de fecha 8/1/2026. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana